

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, allegando los documentos base de recaudo. A despacho para que provea, Medellín ocho (08) de septiembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00179- 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A. antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandada	Alexis Ramírez Mosquera
Asunto	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que el escrito presentado, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de librarse mandamiento de pago.

En consecuencia, ***El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,***

I. Resuelve

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de Scotiabank Colpatría S.A., antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., y en contra del señor Alexis Ramírez Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.7956.318. Por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 504003827835.

Capital: La suma de **425353.0475** UVR, equivalente en pesos a la suma de **Ciento Quince Millones Trescientos Veintinueve Mil Novecientos Veintisiete Pesos con Cincuenta y Seis Centavos (\$115.329.927,56)**, por concepto de capital adeudado, para el 27 de julio de 2020, fecha de corte de la obligación.

Intereses de Plazo: Sobre el capital adeudado, que se liquidarán al interés corriente bancario, causado desde el 28 de octubre de 2019 y hasta el día 27 de julio de 2020. Lo anterior, sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Intereses moratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **veintiocho (28) de julio de 2020**, y hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 507410083228.

Capital: La suma de **Cuarenta Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Setecientos Veintinueve Pesos Con Sesenta y Un Centavos (\$ 40'472.729,61)**, por concepto de capital adeudado.

Intereses de Plazo: Sobre el capital adeudado, que se liquidarán al interés corriente bancario, causado desde el 17 de septiembre de 2019 y hasta el día 21 de febrero de 2020. Lo anterior, sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Intereses moratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **veintidós (22) de febrero de 2020**, y hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 5536620012210628.

Capital: La suma de **Veinte Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Sesenta y Cuatro Pesos con Cero Centavos (\$20'877.064)**, por concepto de capital adeudado.

Intereses de Plazo: Sobre el capital adeudado, que se liquidarán al interés corriente bancario, causado desde el 10 de enero de 2020 y hasta el día 21 de febrero de 2020. Lo anterior, sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Intereses moratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **veintidós (22) de febrero de 2020**, y hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Se decreta el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 001-1301937, 001-1301820 y 001-1302090 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Bien de propiedad del señor Alexis Ramírez Mosquera identificado con cédula No. 11.795.318. Se pondrá de presente a la Oficina de Registro correspondiente, que se trata de una garantía real de hipoteca.

Tercero: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C. G. del P. Advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

Cuarto: En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir **PREVIAMENTE** con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Quinto: Se reconoce personería a la doctora Alejandra Hurtado Guzmán, quien ejerce la abogacía con la tarjeta profesional No.119.004 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sexto: Oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Siete: El presente auto fue firmado electrónicamente, debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/09/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>070</u>.</p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--